



NOTA INTERNA

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-
REFERENCIA: DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN EL MARCO DE LA RES. DNCP N° 892/2025 - LPN N° 171/24.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 26 de junio de 2025.-

NOT- 6450-2025-000021

ANTECEDENTES:

En virtud a los términos de la "LPN N° 171/24 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MONOCLONALES PARA ASEGURADOS DEL IPS - SOLPED N° 1130000356" con ID N° 455.398", y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25 por la cual se establecen directrices para la comunicación del DICTAMEN JUSTIFICATIVO en procedimientos sin planificación, se procede a la elaboración del mismo conforme lo dispuesto en su Artículo 2°.-

MARCO LEGAL:

- ✓ LEY 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".-
- ✓ RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION.-

ANÁLISIS:

Que, de conformidad a lo mencionado en el considerando de la RESOLUCION DNCP N° 892/25, "es deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes...". -

Al respecto, el artículo 2°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS, dispone: "Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SLCP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto...". -

Que, por Nota Interna GAL/DLSS 074/2025, de fecha 20 de junio de 2025, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite el informe técnico correspondiente a la LPN N° 171/24 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MONOCLONALES PARA ASEGURADOS DEL IPS - SOLPED N° 1130000356" con ID N° 455.398, donde como Dirección solicitante expone la necesidad del mencionado llamado indicando en parte cuanto sigue: "...el mismo se realiza por solicitud del Servicio en atención a los procedimientos realizados para asegurar una provisión sostenida, si bien se



contaba con un llamado en curso, (LPN 144/22) considerando los plazos de los procesos licitatorios, se realiza este proceso de modo a cubrir las necesidades de los asegurados del IPS.

Teniendo en cuenta que se trata de medicamentos Monoclonales, resaltamos que los mismos son de vital importancia para otorgar una terapia para los pacientes, en el manejo de enfermedades específicas, con una mediana o larga duración, y su uso puede marcar una gran diferencia en la calidad de vida de los pacientes asegurados y beneficiarios del IPS..." (Sic).-

Que, en atención a los principios de Economía y Eficiencia; Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 4 de la Ley Nº 7021/22 de Contrataciones Públicas, destacamos que la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a proveer los productos y servicios, así como la Infraestructura adecuada y condiciones óptimas para sus usuarios, por lo que sobran fundadas razones para que el llamado siga el curso administrativo, a fin de obtener el resultado final del proceso; el cumplimiento con nuestros asegurados.-

CONCLUSION:

En virtud de lo expuesto, se concluye que la justificación expedida por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, se encuentra debidamente fundada, por lo tanto no se cuenta con impedimentos para la continuidad del proceso de contratación.-

Salvo mejor parecer, es nuestro criterio lo emitido en el presente documento.-

Se adjunta copia de nota interna supra mencionada.-

Atentamente.-

CP Gladys Vera
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera

- DOC [checked] Informar
DSA [] Procesar
DI [] A conocimiento
DLSS [] Archivar
DRT []
DMT []

OBS:

Firma: Fecha: 27/06/25

Mauricio Silveira Torres
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística



NOTA INTERNA

Para : Lic. Alicia Rocholl, Directora.
Dirección Operativa de Contrataciones
DE : C.P. Cynthia Flecha., Directora.
Dirección de Logística de Suministros de Salud.
Referencia : Justificación de llamado, LPN N° 171/24.
Lugar y Fecha : Asunción, 20 de Junio de 2025.

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, y por su intermedio adónde corresponda, con el objeto de dar respuesta a la observación realizada por la DNCP en el marco de la comunicación de adjudicación del llamado a "LPN N° 171/24 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MONOCLONALES PARA ASEGURADOS DEL IPS - SOLPED N° 1130000356" con ID N° 455.398.

Conforme a lo expresado por correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025 de la Coordinación de la DOP en el cual manifiesta: "*Considerando que la convocatoria es sin planificación y en virtud a lo establecido en el Art. 7 de la Res. DNCP 892/25 la convocante debe remitir un dictamen de justificación conforme lo establecido en el Art. 2 de dicha resolución, a fin de continuar con el procedimiento de contratación*".

En este sentido, como la Dirección solicitante del llamado en cuestión manifestamos el mismo se realiza por solicitud del Servicio en atención a los procedimientos realizados para asegurar una provisión sostenida, si bien se contaba con un llamado en curso, (LPN 144/22) considerando los plazos de los procesos licitatorios, se realiza este proceso de modo a cubrir las necesidades de los asegurados del IPS.

Teniendo en cuenta que se trata de medicamentos Monoclonales, resaltamos que los mismos son de vital importancia para otorgar una terapia para los pacientes, en el manejo de enfermedades específicas, con una mediana o larga duración, y su uso puede marcar una gran diferencia en la calidad de vida de los pacientes asegurados y beneficiarios del IPS.

Desde un punto de vista técnico, la importancia de la adquisición de estos medicamentos radica en que durante la licitación se evalúan aspectos como la biodisponibilidad, la eficacia clínica, la seguridad, la estabilidad del producto, y la capacidad de suministro del proveedor, asegurando que los medicamentos cumplan con los estándares regulatorios y de calidad exigidos. No es conveniente la interrupción del proceso debido a que puede comprometer la trazabilidad, la evaluación comparativa y la negociación de condiciones que aseguren un acceso eficiente y sostenible a estos tratamientos.

Asimismo, acotamos que la falta de provisión en la cadena de suministro, puede generar desabastecimientos y aumentar los riesgos asociados al acompañamiento del paciente impactando en la provisión de otros recursos como internación, medicamentos que apoyen el tratamiento mientras no se les provea de la terapia sugerida.

Finalmente, recordemos que el IPS como encargada de la seguridad social no puede dejar de proveer los medicamentos a sus asegurados y beneficiarios en tratamiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos por su intermedio al ente rector dar curso favorable al presente pedido y publicar el proceso licitatorio mencionado.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Cynthia Flecha, Directora
Dirección de Logística de Suministros
C.P. Cynthia Flecha, Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud